



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00850 00

Revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto permaneció inactivo en secretaría por un término superior a un (1) año, contado desde el día siguiente de la última actuación. Lapso durante el cual no se materializó impulso procesal alguno por el extremo acreedor.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos plenamente los requisitos procesales preceptuados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es dable decretar, aun de oficio, la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega de conformidad con lo allí dispuesto y lo reglado en el Decreto 564 de 2020.

Por lo cual, este estrado judicial,

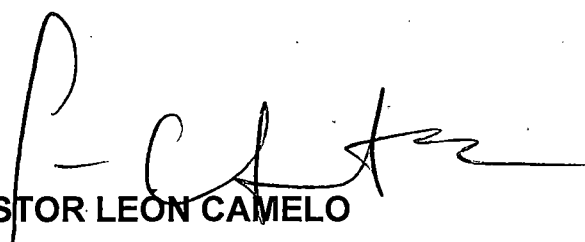
RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**; advirtiéndole que la solicitud no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído, conforme lo estipula el literal f numeral 2º del artículo 317 *ibídem*.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión dispuesta en proveído calendado 13 de julio de 2020. Oficiése.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la acreedora solicitante de los documentos que sirvieron de fundamento para el inicio de este trámite, previa cancelación de las expensas necesarias.

Por secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley respectivas. (Artículo 116 *ob. cit.*)

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

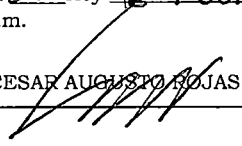
NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEON CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 66 Hoy 24 JUN 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

El secretario,


CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR